Sabanalarga- Atlántico, 26 de agosto de 2021.
Rad – EJECUTIVO #08.638.40.89.001-2018-00202-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS E.C & D.N.
DEMANDADO: ASTRID VIZCAINO AHUMADA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, la ejecutada solicita desistimiento tácito, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 26 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial, observamos que la ejecutada, solicita desistimiento tácito, por considerar la inactividad durante un término de un año. El despacho ordeno libar mandamiento de pago en contra de la demandada señora ASTRID VIZCAINO AHUMADA por valor de $8.750.000.00 M. L, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N, mediante sentencia del día 3 de octubre del año 2018, fueron desestimadas las excepciones y se decretó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada memorialista.
Para el caso que nos ocupa, es el indicado en el numeral segundo literal B del artículo 317 del código general del proceso el cual nos indica "*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito es a partir del día siguiente de la última notificación de actuación o diligencia de cualquier naturaleza, en primera o única instancia será de 2 años*"
Revisando minuciosamente el expediente, encontramos que la última actuación procesal dentro del mismo se encuentra calendada el día 9 de mayo de 2019, se entiende como diligencia o actuación cualquier tipo de juicio sin miramiento en su naturaleza , tales como pruebas, medidas cautelares notificaciones liquidaciones aprobaciones, correcciones objeciones ampliaciones de medidas o términos, diligencias de entrega de depósitos judicial , autorizaciones , copias de providencia y todas clase de diligencia o actuaciones se tiene como válidas para que el proceso se mantenga activo en la secretaría del despacho ya sea a petición de parte interesada o de oficio, como es este caso, lo que quiere decir que el termino para solicitar la terminación del proceso por desistimiento tácito, será de 2 años, es decir que el termino comienza a correr es el día 10 de mayo de 2019 y vence a los 2 años, el día 10 de mayo de 2021.
Para este evento hay que tener en cuenta la suspensión de los términos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura por medio del acuerdo PCSJA20-11567 DEL 05 DE Junio del 2020 , ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del Primero de Julio de ese mismo año , es decir, los términos judiciales estuvieron suspendidos por el tiempo de tres (03) meses y quince (15) días,, tiempo este que debe descontar, para que se aplique la solicitud de desistimiento tácito y por ende, la terminación del proceso y conjuntamente el levantamiento del medida cautelares decretadas
Decir de la memorialista en su solicitud NO tuvo en cuanta la suspensión de los términos judiciales arriba señalados es decir, NO dedujo el termino suspendido para las actuaciones judiciales para estos menesteres, y aplicado la suspensión de los citados términos el plazo de dos (02) años de inactividad para este vencería el día 10 de mayo del cursante año, y si se le suma la suspensión de termino de 3 meses, mas 14 días, la fecha de vencimiento es del 24 de agosto de 2021, y la solicitud de terminación por desistimiento tácito fue presentada el día 09 de agosto de la misma anualidad, por lo que se colige con facilidad que No se cumple con el termino de inactividad del proceso en la secretaria del despacho, por lo que no es viable aplicar el desistimiento tácito y terminación de este procesos como lo pretende la memorialista. Por lo anterior es despacho judicial

RESUELVE

Primero.- Niéguese la solicitud de decretar la figura jurídica denominada Desistimiento Tácito dentro de este proceso presentado por la demandado ASTRID DEL CARMEN

VIZCAINO AHUMADA en su propio nombre por Improcedente, por las razones y consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- conmínese a la parte ejecutante o a la parte ejecutada para que presenten la respectiva liquidación de crédito y costa, la cual no se encuentra allegada al expediente

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 97 DE FECHA 27-AGOSTO-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78b2792adb3879f01f42eba018c3903852b8a6dbb447fea4e0238ee2194bb427
Documento generado en 26/08/2021 10:33:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica